

Bogotá, 8/17/2021

**Otrans Help Logistic S.A.S**  
Carrera 10 No 27 D - 04 Local 2  
Barranquilla Atlantico

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581441**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7737 Notificación por Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7737 de 7/19/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7737 DE 19/07/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.**”

#### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”, así como “(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”.

**TERCERO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

#### 3.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>1</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar

<sup>1</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>2</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>3</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>4</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>5</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>6</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>7</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

**CUARTO:** Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley<sup>8</sup>”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289<sup>9</sup>.

Así, constitucionalmente<sup>10</sup> se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.<sup>11</sup> (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal<sup>12</sup>, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.<sup>13</sup>

al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>4</sup> **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>5</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>8</sup> Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

<sup>9</sup> Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

<sup>10</sup> Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

<sup>11</sup> La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

<sup>12</sup> La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

<sup>13</sup> “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

**QUINTO:** Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa es la empresa **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con NIT. **830090031-4** (en adelante **OTRANS HELP LOGISTIC** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de Carga por medio de la Resolución No. 40 del 31 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte.

**SEXTO:** Que mediante Memorando No. 20198200109763 del 8 de octubre del 2019<sup>15</sup> la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2018<sup>16</sup>.

**SÉPTIMO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se evidencia que presuntamente no reportó a la Supertransporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>17</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>18</sup>, y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>19</sup>.

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

7.1.1. Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

<sup>15</sup> Tal y como consta en el expediente.

<sup>16</sup> Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que “[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”. H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

<sup>17</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>18</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>19</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones” y se estableció que “De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.

<sup>20</sup> Publicada en la página web de la Entidad en el link:

[https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones\\_28\\_2/R00606-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En la Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019, la Supertransporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT<sup>21</sup> (sin contemplar el dígito de verificación), así:

**Tabla No. 1.** Plazos de cargue y envío de la información según NIT<sup>22</sup>

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 - abril de 2019
81-90	22 al 23 - abril de 2019
71-80	24 al 26 - abril de 2019
61-70	29 al 30 - abril de 2019
51-60	02 al 03 - mayo de 2019
41-50	06 al 07 - mayo de 2019
31-40	08 al 09 - mayo de 2019
21-30	10 al 13 - mayo de 2019
11-20	14 al 15 - mayo de 2019
01-10	16 al 17 - mayo de 2019

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2018 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 1.

#### 7.1.2. Resolución No. 1667 del 15 de mayo del 2019<sup>23</sup>.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1667 del 15 de mayo del 2019, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que hasta ese momento únicamente habían informado el 41.33% de los vigilados para tal fin, por lo que se resolvió “[p]rorrogar el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el 31 de mayo de 2019”.

Bajo esas consideraciones, la totalidad de supervisados de la Supertransporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 en el sistema VIGIA, hasta el 31 de mayo de 2019.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2018 el plazo máximo era el día 31 de mayo de 2019.

#### 7.2. Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada.

Vencido el término establecido en la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de la obligación establecida respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en la resolución referida, a saber 31 de mayo de 2019:

50.882 del 01 de marzo del 2019 y el link [svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml) el día 29 de marzo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

<sup>21</sup> Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

<sup>22</sup> Artículo 4 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero del 2019.

<sup>23</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones\\_15/R01667-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones_15/R01667-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No. 50.956 del 17 de mayo del 2019 el día 17 de mayo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 1.** Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** en la vigencia 2018<sup>24</sup>.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
07/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	29/04/2021	Principal	IFC G2	
13/05/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G2	
05/04/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IFC G2	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, para la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, en el plazo y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

**OCTAVO:** Con fundamento en lo descrito anteriormente, la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>25</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>26</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>27</sup>.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

*“(...) Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

*“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

<sup>24</sup> Código Hash: 926f08b91b08ac91bc6ad267d20bb1e4cdf69c9ddc12a9916acc47e5f965a9. Recuperado de: \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyT\ELITE\EEFF\Hash 2021\54. OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.\VIGIA - OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S..mov.

<sup>25</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>26</sup> Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>27</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (…)*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT. 830090031-4**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>28</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>29</sup>, al igual que la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>30</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT. 830090031-4**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga **OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con **NIT. 830090031-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

<sup>28</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>29</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>30</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN  
DARIO

Firmado  
digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.07.19  
11:36:26 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

7737 DE 19/07/2021

**Notificar:**

**OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.** con NIT. 830090031-4

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

BARRANQUILLA, ATLANTICO

Correo electrónico: info@otranshl.com.co

Redactó: Paula Acuña P.

Revisó: Nathaly Garzón C.





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56

Recibo No. 8852484, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

Sigla:

Nit: 830.090.031 - 4

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 433.515

Fecha de matrícula: 25/04/2007

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 10/05/2021

Activos totales: \$2.767.274.930,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: [info@otranshl.com.co](mailto:info@otranshl.com.co)

Teléfono comercial 1: 3200840

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: 3134880255

Dirección para notificación judicial: CR 10 No 27 D - 04 LO 2

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: [info@otranshl.com.co](mailto:info@otranshl.com.co)

Teléfono para notificación 1: 3200840

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: 3134880251

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 31/07/2001, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.403 del libro



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56**

Recibo No. 8852484, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

IX, se constituyó la sociedad denominada ALR DISTRIBUCIONES E.U.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 358 del 11/04/2007, otorgado(a) en Notaria Unica de Funza, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.404 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de CUPOTRANS S.A.

Por Escritura Pública número 358 del 11/04/2007, otorgado(a) en Notaria Unica de Funza, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2007 bajo el número 131.404 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 17 del 02/09/2011, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2011 bajo el número 173.910 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

Por Acta número 28 del 15/01/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2013 bajo el número 251.252 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	358	11/04/2007	Notaria Unica de Funza	131.404	25/04/2007	IX
Acta	17	02/09/2011	Asamblea de Accionista	173.910	27/09/2011	IX
Acta	20	28/11/2011	Asamblea de Accionista	240.865	28/03/2012	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal, realizar cualquier tipo de acto lícito y además llevar a cabo las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de administración de la cadena de suministro, de servicios logísticos, de servicios de distribución y de servicios de administración de flota automotor y equipos especializados transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. 2) Explotación comercial, a nombre y por cuenta propia o en nombre y por cuenta de

terceros, de la industria del transporte de carga terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y multimodal. 3) Explotación de la industria del servicio público de transporte de todo tipo de carga, a nivel nacional e internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semi-masivo y paquetero de carga y a través del empleo de todos los medios y en sus varias modalidades para movilizar carga convencional, refrigerada, extrapesada extradimensionada, hidrocarburos y derivados del petróleo en general ya sea vía terrestre, ferroviaria, aérea, marítima o fluvial. 4) Transporte de todo tipo de hidrocarburos y derivados del petróleo y todo lo referente a el sector de hidrocarburos en lo concerniente a logística, alquiler de equipos y maquinaria para perforación, alquiler de taladros y demás equipos y maquinaria requeridos por la industria de hidrocarburos. 4) Explotación de la industria de transporte aubomotor de pasajeros, correo recomendado y remesas. 5) Prestación de asesorías en actividades relacionadas con la cadena de suministro, la logística, la distribución y el transporte de carga, al igual que la promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general: la compra, venta y comercialización de cupos o derechos de transporte. Compra, venta y comercialización de seguros de toda índole para vehículos automotores. 6) Realizar importaciones o exportaciones en el ámbito comercial de toda clase de bienes muebles. Objeto Complementario: En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del mismo y que estén directamente relacionados con el objeto de la sociedad tales como: 1. Solicitar y obtener habilitación como transportadora, celebración de todo tipo de contratos que impliquen el agenciamiento, comisión u operaciones directas del transporte terrestre de mercancías. 2. Comercializar la preparación y desarrollo de procesos de logística empresarial y operativa para las personas naturales y jurídicas que lo requieran. 3. Manejo de inventarios, toma de pedidos, almacenamiento, empaque y embalaje, transporte y distribución de toda clase de bienes, mercancías y valores. 4. Desarrollar actividades comerciales de preparación de pedidos y servicios de empaque y embalaje. 5. Prestar el servicio de mensajería especializada y demás servicios postales autorizados por la ley. 6. Adquirir toda clase de vehículos, bien sea de contado o a crédito, alquilarlos o rentarlos, contratar empréstitos en el fin de adquirir vehículos, constituir garantías bien sea reales o personales para garantizar los préstamos que se le concedan para la adquisición, reparación, mantenimiento, etc., de los vehículos de su propiedad y en general celebrar todos los actos y contratos pendientes al cumplimiento de los fines sociales que persiguen. 7. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, explotarlos, arrendarlos, enajenarlo, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones o las de sus vinculados. 8.

Celebrar toda clase de operaciones de crédito, dar o recibir dinero mutuo, con garantías o sin ellas. 9. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y ejecutar toda clase de actos jurídicos con títulos valores y demás documentos que no tengan la calidad de títulos valores. 10. Formar consorcios y/o uniones temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar de toda clase de procesos licitatorios en entidades privadas y públicas. 11. Formar, conexos o complementarios a los de la sociedad e integrarse con empresas nuevas o ya existentes bien sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejanza, fusionarse con ella o absorberlas. 12.

Garantizar real y/o Personalmente los préstamos concedidos o que se le concedan a sus compañías vinculadas, a cualquier entidad de crédito nacional o extranjera destinadas a financiar el establecimiento de instalaciones, la ampliación o mejora de las mismas o las existentes o la consecución de capital de trabajo y realizar todo tipo de operaciones bancarias. 13. Invertir capital en toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto social. La Sociedad no

podrá constituirse en garantía de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, salvo en el caso de que se trate de sociedades vinculadas a ellas. 14. Celebrar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, administrativos, financieros, con entidades privadas y del estado, tales como adquirir, comprar, gravar, enajenar, recibir o constituir en depósito o en custodia, dar o recibir en préstamo y ejecutar todo tipo de actos jurídicos permitidas sobre bien inmuebles o intangibles. 15. Adquirir y/u obtener, concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas. 16. Prestación de servicios de administración de grúas, contenedores, montacargas y equipo en general a nivel nacional e internacional. 17. Prestar servicios de transporte de carga bajo la modalidad de tránsito aduanero, cabotaje y continuación del viaje nacional e internacional. 18.

Registrar marcas y patentes de inversión, modelos o diseños industriales, licencias, convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras. 19. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de logística, almacenamiento o distribución de carga a nivel nacional e internacional. 20. Afiliar y vincular toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales vigentes a nivel nacional o internacional. 21. Chatarrización y/o desintegración física de todo tipo de vehículo. 22. Obtener la certificación de cancelación de matrícula con los vehículos chatarrizados. 23. Obtener la certificación de cancelación del registro nacional de carga de los vehículos chatarrizados. 24.

Solicitar la

expedición del certificado de cumplimiento ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE de los vehículos desintegrados. 25.

Responder a las necesidades de las

instituciones prestadoras de salud (IPS), empresas que quieran prestar un mejor servicio dándole prontitud y calidad en el servicio requerido, brindando una solución inmediata para el transporte, mensajería y manipulación de muestras de laboratorio, trayendo oportunamente los productos hemoderivados, resultados, medicamento, pedidos, suministro y correspondencia que se necesiten, y el transporte de personal especializado, para toma y recolección estas. 26. Servicio de importación y exportación: por este servicio se entiende la modalidad importación y exportación bajo el régimen internacional de envíos urgentes por avión en los términos de la resolución 3780 de 1994 expedida por la DIAN y demás normas que la complementen, adición o reformen. 27. Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de bienes muebles, vehículos, repuestos y equipos. 28. Compra, venta y comercialización de gasolina, combustibles, lubricantes insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de reparación de vehículos. 29. Prestar el servicio de transporte en los términos descritos en el acuerdo de Cartagena y demás normas que rigen el acuerdo subregional en el mundo, el servicio de transporte internacional se prestará en los términos contemplados en el pacto de Varsovia y los demás tratados sobre la materia, suscritos por Colombia. El transporte multimodal será la actividad que desarrollará la compañía como la mejor forma de prestar el servicio de transporte de carga y de paqueteo. 30.

Otros servicios afines o

complementarios: Todos los servicios que tengan que ver con la actividad del transporte, atención a usuarios, consultorías, intermediación aduanera sin que sea agente, intermediación y operación de seguros sin que sea corredor, agente o asegurador. Almacenar sin que se constituya en almacén general de depósito. 31. Obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas o privadas de manera independiente o asociada bajo consorcio, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

32. La sociedad desarrollará las actividades necesarias para el transporte por medio de contratos públicos o privados, conforme con lo establecido en las normas comerciales la ley 80 y ley 150 de 1993 y sus normas complementarias, especialmente lo relacionado con los contratos de concesión,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56**

Recibo No. 8852484, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

así mismo podrá adelantar los diseños, operaciones administración y mantenimiento de sistemas de transporte masivo a nivel nacional e internacional, conforme a las normas pertinentes en cada país y realizarlas en cualquier tipo de equipos inventados o por inventar. 33. La importación, compra, venta, exportación de equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas, y montaje de talleres de mantenimiento. 34. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 266.013 de 06/03/2014 se registró el acto administrativo número número 145 de 03/05/2007 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria Código CIIU: H522400 MANIPULACION DE CARGA

CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$2.000.000.000,00
Número de acciones	:	2.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Autorízase al Representante Legal para realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, En todo acto o contrato cuya cuantía exceda de 1000(S.M.L.M.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se refiera a: la compra de activos fijos, la venta de los mismos o la imposición de cualquier



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56**

Recibo No. 8852484, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

gravámen; la utilización de recursos para la adquisición de títulos, acciones, documentos y en general todo tipo de inversión que no sea del giro ordinario del objeto social, deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal hasta por el monto aprobado por la junta directiva y la asamblea de accionistas. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 29/10/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2012 bajo el número 248.487 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Osorio Osorio Luis Fernando	CC 71579757
Suplente del Representante Legal	
Rios Danies Francisco	CC 17805804

**JUNTAa DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 27-12 del 26/10/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/11/2012 bajo el número 248.366 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Osorio Luis Fernando	CC 71.579.757
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Danies Francisco	CC 17.805.804
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Osorio Giovanni De Jesus	CC 71.609.458
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Osorio Saldarriaga Xiomara	CC 1.036.643.585
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Ballesteros Nathalia	CC 1.027.629.967

Nombramiento realizado mediante Acta número 28 del 15/01/2013, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2013 bajo el número 251.253 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56  
Recibo No. 8852484, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Barros Hinojosa Jesus	CC 5.174.199

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 38 del 30/09/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2016 bajo el número 315.542 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Epinayu Lara Elin Fernando	CC 84093897
Revisor Fiscal Suplente Valencia Giraldo Sandra Viviana	CC 1118835540

PODERES

Que por Acta No. 12 del 19 de Noviembre de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2015 bajo el número 280.077 del libro respectivo, consta la renuncia del Sr BARRIOS HINOJOSA JESUS C.C.  
No. 5.174.199 como Miembro Suplente de la Junta Directiva.

Que por Acta No. 24-12 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota de la Sociedad CUPOTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., fecha 30 de Marzo de 2012, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 4 de Junio de 2012 bajo el número 243.157 del libro respectivo, consta la renuncia de GABRIEL ARISTIZABAL DIAZ cc. 8.299.975, al cargo de Miembro de Junta Principal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.  
Matrícula No: 433.516 DEL 2007/04/25  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 10 No 27 D - 04 LO 2  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3200840  
Actividad Principal: H492300  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Actividad Secundaria: H522400  
MANIPULACION DE CARGA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 15/07/2021 - 09:39:56  
Recibo No. 8852484, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ON4236DAFF

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492300

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.